

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre  
y Ambientes Costeros**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oficio: SGPA-DGZFMTAC-**

**2135** /17

Expediente: 53/41102

16.27S.714.1.13-18/2001

Bitácora: 26/KV-0046/05/17

Ciudad de México,

**28 JUN 2017**

**Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri**

**Delegado Federal en el estado de Sonora.**

Paseo del Río y Comonfort, Centro de Gobierno,  
Edificio Hermosillo 2° nivel ala norte, Col. Villa de Seris,  
C.P. 83270, Hermosillo, Son.

**Presente**

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa mediante la cual se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-168/02** con número **792** /17 a favor de **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C"** respecto de una superficie de **3,674.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Playa Arenosa (Sandy Beach) en el Desarrollo Turístico Costa Diamante, municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora**, para uso de **protección**, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la prórroga sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionantes que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA**

c.c.e.p.

Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV\*CACR\*CSB.

*[Firma]*

*[Firma]*

Sept 12  
1914

1914

1914

RESOLUCIÓN No. **792** /2017En la Ciudad de México, a **28 JUN 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la asociación denominada "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha **26 de junio del año 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa **Nuevo Peñasco Resort, S.A. de C.V.** el Título de Concesión No. **DGZF-168/02**, sobre una superficie de **3,674.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Playa Arenosa (Sandy Beach)** en el **Desarrollo Turístico Costa Diamante**, municipio de **Puerto Peñasco**, estado de **Sonora**, para **uso exclusivo de protección**, con una vigencia de **quince años.**, contados a partir del día **16 de agosto del año 2002**, con término al **16 de agosto del año 2017**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **30 de marzo del 2016**, la Secretaría a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la **Resolución N° 327/2016**, autorizó a **Nuevo Peñasco Resort, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-168/02**, a favor de la asociación "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**".

**TERCERO.-** Con fecha **30 de marzo del 2016**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución N° 328/16**, por medio de la cual se modificaron las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-168/02**, reconociendo como nuevo titular de la concesión a la asociación "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**".

**CUARTO.-** Que el **11 de mayo del 2017**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Sonora, formato único por parte de "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**" a través de su apoderado especial **Rolando Rojas Cárdenas**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. 3,960, de fecha 29 de enero del año 2013, pasado ante la fe del Licenciado Elías Jiménez Zamorano, suplente de la Notaría Pública No. 76 de Puerto Peñasco, Sonora; por medio del cual **solicitó la prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-168/02**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**CONSIDERANDO**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**II.-** Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

***Ley General de Bienes Nacionales***

***“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:***

***I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;***

***II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;***

***III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;***

***IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;***

***V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;***

***VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y***

***VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.***



*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

*I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

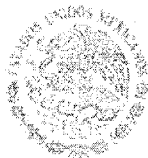
*Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*



*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a) Que con fecha **26 de junio del año 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa **Nuevo Peñasco Resort, S.A. de C.V.** el Título de Concesión **No. DGZF-168/02**, sobre una superficie de **3,674.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Playa Arenosa (Sandy Beach) en el Desarrollo Turístico Costa Diamante, municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora**, para **uso exclusivo de protección**, con una vigencia de **quince años.**, contados a partir del día **16 de agosto del año 2002**, con término al **16 de agosto del año 2017**.
- b) Que con fecha **30 de marzo del 2016**, la Secretaría a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la **Resolución N° 327/2016**, autorizó a **Nuevo Peñasco Resort, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DGZF-168/02**, a favor de la asociación **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C"**.
- c) Con fecha **30 de marzo del 2016**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución N° 328/16**, por medio de la cual se modificaron las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-168/02**, reconociendo como nuevo titular de la concesión a la asociación **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C"**.
- d) La solicitud de prórroga en estudio fue recibida en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día **11 de mayo del año 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-168/02**.
- e) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- f) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud **"Condominios Sonoran Spa**



**Resort, A.C.**., ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con las siguientes documentales expedidas por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco.

- g) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos entonces vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **11 de mayo del 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-168/02**, por un plazo de **5 años**, que empezará a correr a partir del día **17 de agosto del año 2017, con término al día 17 de agosto del año 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de así considerarlo procedente, solicite a **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C."**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** el Título de Concesión **No. DGZF-168/02**, sobre una superficie de **3,674.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Playa Arenosa (Sandy Beach) en el Desarrollo Turístico Costa Diamante, municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora**, para **uso exclusivo de protección**, misma que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso de **Protección**; a nombre de **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C."**, por un plazo de **5 años**, termino que empezará a correr a partir del día **17 de agosto del año 2017, con término al día 17 de agosto del año 2022**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DGZF-168/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**", a través de su apoderado especial **Rolando Rojas Cárdenas**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a "**Condominios Sonoran Spa Resort, A.C.**" a través de su apoderado especial **Rolando Rojas Cárdenas**; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Nuevo León N° 56, Col. Centro, C.P. 83000, municipio de Hermosillo, Sonora**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

De la misma manera en su solicitud de prórroga, la representante legal de la concesionaria, menciona a los **CC. Librada López Estrada y Jesús Alberto Moreno Camargo**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones respecto de la Concesión **No. DGZF-168/02**.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**

LQV\*CACR\*CSB.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre  
y Ambientes Costeros**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oficio: SGPA-DGZFM-TAC-**

**/17**

Expediente: 53/41102

16.27S.714.1.13-18/2001

Bitácora: 26/KV-0046/05/17

Ciudad de México,

**28 JUN 2017**

**Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri**

**Delegado Federal en el estado de Sonora.**

Paseo del Río y Comonfort, Centro de Gobierno,  
Edificio Hermosillo 2° nivel ala norte, Col. Villa de Seris,  
C.P. 83270, Hermosillo, Son.

**Presente**

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa mediante la cual se prorroga la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-168/02** con número **792** /17 a favor de **"Condominios Sonoran Spa Resort, A.C"** respecto de una superficie de **3,674.88 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Playa Arenosa (Sandy Beach) en el Desarrollo Turístico Costa Diamante, municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora**, para uso de **protección**, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la prórroga sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionantes que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**

c.c.e.p.

Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV\*CACR\*CSB.

*[Firma]*

*[Firma]*

807